



ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTLACIONES DE PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA

ARTÍCULO 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones de la **Piscina Municipal Descubierta de Miramar.**

ARTÍCULO 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de la piscina municipal descubierta, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones.

ARTÍCULO 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen en el ANEXO I.

ARTÍCULO 5. *Exenciones y bonificaciones.*

Los jubilados y pensionistas, tendrán una bonificación en la contratación de abonos para el uso de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 6. *Responsables tributarios.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. *Normas de gestión.*

1.- Las distintas fórmulas de pago para acceder a la piscina municipal objeto de esta ordenanza son:

- a) **Entradas de acceso individual.** Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válida exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- b) **Abono.** La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3.- Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, autorización a la salida.

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES ARTÍCULO

10. *Acceso.*

1. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza fiscal.





2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina.
4. Los menores de 10 años de edad, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.
5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
6. La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Información obligatoria.

En la piscina municipal y sus instalaciones figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina municipal.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 12. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Miramar, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

ARTÍCULO 13. Periodo y horarios de uso.

La piscina municipal permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

ARTÍCULO 14. Normas de carácter general.

Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.





AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: www.ajumiramar.org email: info@ajumiramar.org
CIF: P-4617000G

- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas... etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto contagiosa.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin, así como queda totalmente prohibido entrar al recinto con comida.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- l) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- m) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- n) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones.
- q) Se recomienda no depositar objetos de valor.
- r) Se prohíbe fumar en todo el recinto.





- s) Se prohíbe el uso de hinchables, excepto los salvavidas.
- t) Se prohíbe ir descalzos fuera del recinto.
- u) Queda prohibido entrar con mesas y/o sillas al recinto, excepto las personas autorizadas.

ARTÍCULO 15. *Normas en las zonas destinadas a comida.*

Unicamente se podrá comer:

- a) En los lugares destinados a tal fin.

ARTÍCULO 16. *Actividades organizadas.*

1. Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
3. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamiento y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
4. Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 17. *Infracciones a las normas de uso.*

1. Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - La realización de actividad en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con la dispuesto por esta Ordenanza.
 - El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones





cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina e instalaciones.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios

ARTÍCULO 18. Sanciones.

- 1.** Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- 2.** Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

b) Infracciones leves

- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un periodo de hasta siete días.

- 3.** Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía





AJUNTAMENT DE MIRAMAR

Plaça de l'Ajuntament, 1 -46711 Miramar –La Safor- (València)
Tel. 96 281 91 01 Fax 96 281 90 73 web: www.ajumiramar.org email: info@ajumiramar.org
CIF: P-4617000G

administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Abono familiar de temporada: 90 €

Abono familiar mensual: 60 €

Abono individual de temporada: 45 €

Abono individual mensual: 30 €

Entrada individual (todo el día): 6 €

Entrada individual ½ día: 4 €

Bonificaciones:

Jubilados: 50 %

Entradas individuales residentes en Miramar: 50%

